



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

### OFICINA DE RENTAS

#### **ASUNTO: INFORME JURÍDICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA.**

#### **ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha 1 de julio de 2020 se suscribe informe relativo a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencia urbanística. Se trata de una modificación de contenido no sustancial que no afecta al importe de las tasas. Modificación motivada por la entrada en vigor del Decreto Ley 2/2020 de mejora simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.

II.- Con fecha 6 de agosto se emite providencia de Alcaldía solicitando informe jurídico de secretaria e informe de fiscalización de intervención.

III.- De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.d )1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

#### **INFORME**

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE:**

I.- La Legislación aplicable, con carácter general, en esta materia está recogida en:

- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 70.2, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Los artículos 50.3 y 126.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROF)
- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 6, 19 y 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Los artículos 82, 83, 129, 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN**

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://ww.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F82FA00H9Z3A7O1V9Y5 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	FLORENCIA GARCIA NARVAEZ-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 11/08/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/08/2020 13:32:01	2020051400000004 Fecha: 06/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

### OFICINA DE RENTAS

I.-La tasa por licencia urbanística es una tasa por prestación de servicio que pueden establecer las entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del TRLHL, La imposición y regulación de la tasa se lleva a cabo a través de la correspondiente ordenanza fiscal, de acuerdo con el artículo 15.1 del TRLHL. Éstas son susceptibles de modificación para lo cual se deberán adoptar los acuerdos correspondientes que deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, según dispone el artículo 16.1 del TRLHL.

II.-El acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la LRBRL, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes para su adopción, como se establece en el artículo 47.1 de la misma.

III. De conformidad con el art 25 del TRLHL y la jurisprudencia vigente, la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad, será preceptivo tanto para la imposición de nuevas tasas como para la modificación de las cuantías de una tasa existente. En este caso nos encontramos ante una modificación de contenido que no afecta a la cuantía de las tasas, de modo que el citado informe no es preceptivo.

IV.-El procedimiento aplicable para la tramitación del proyecto de modificación relacionado en los hechos es el siguiente:

1.- Emisión de informe por la Intervención municipal en el que se deje constancia del cumplimiento de Los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.- Emisión del dictamen preceptivo por la Comisión Informativa de Territorio y Economía.

3.- Aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento

4.- Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. La práctica del trámite de información pública se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

La práctica del trámite de audiencia a los interesados -conforme a la definición que de éstos se ofrece en el artículo 18 de la LHL 1- tendrá lugar mediante publicación del texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento. Asimismo se podrá recabar la opinión de las organizaciones y asociaciones, si existiesen, que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados y cuyos fines guarden relación directa con la modificación de Ordenanza.

5.- Simultáneamente deberán insertarse en el Portal de Transparencia municipal el proyecto de modificación de la ordenanza así como los informes que conformen el

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F82FA00H9Z3A7O1V9Y5 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2020051400000004
	FLORENCIA GARCIA NARVAEZ-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 11/08/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/08/2020 13:32:01	Fecha: 06/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

### OFICINA DE RENTAS

correspondiente expediente administrativo.

6.- Finalizado el plazo de información pública y audiencia, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.

7.- El acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

En el presente caso no se ha evacuado el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la modificación por cuanto su objeto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y sólo regula aspectos parciales de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015. En este sentido, la necesidad de realizar la consulta pública previa con ocasión de la tramitación de las ordenanzas fiscales ha sido afirmada por la propia Dirección General de Tributos, en su informe de fecha de 17 de enero de 2018, si bien esta obligación alcanza sólo a la aprobación de nuevas ordenanzas fiscales. No ocurre lo mismo cuando se está ante una modificación de una ordenanza fiscal previamente aprobada, al tratarse de una regulación parcial de una materia, supuesto en el que el apartado 4 del referido artículo 133 excepciona expresamente este trámite.

En Carmona a fecha de firma electrónica,

Secretaria accidental

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://ww.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000F82FA00H9Z3A7O1V9Y5 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	FLORENCIA GARCIA NARVAEZ-SECRETARIA GENERAL ACCTAL. - 11/08/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 11/08/2020 13:32:01	2020051400000004

